

18 de enero de 2023

## 5ª Comisión Interempresas de Seguridad y Salud

Este 17 de enero se ha reunido la Comisión Interempresas de Seguridad y Salud del II CEV con el siguiente orden del día:

### MONOGRÁFICO MUTUA

La empresa realiza una presentación de los servicios que realiza la mutua, detallando el motivo del cambio en la legislación española y la aparición de las mutuas colaboradoras con la seguridad social. Las actividades de las mutuas, entre otras, son las relacionadas con las contingencias de profesionales y las contingencias comunes y otras prestaciones, servicios y actividades que legalmente les sean derivadas.

Las **contingencias profesionales**, son aquellas que la Seguridad Social fija como los sucesos que tienen su origen en el desarrollo de una actividad laboral y que produce alteraciones de la salud, tengan la consideración de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.

Entendiendo por accidente de trabajo toda lesión corporal que la persona trabajadora sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena (Art. 156 de la Ley General de la Seguridad Social) y por enfermedad profesional, aquella que es contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de elementos o sustancias que en dichos cuadros se indiquen para cada enfermedad profesional (Art.157 de la citada ley).

Con respecto a las contingencias profesionales, son las responsables de gestionar los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, promover actividades preventivas, prestar asistencia sanitaria y facilitar las prestaciones económicas (IT e IMS).

Las **contingencias comunes**, son aquellas situaciones en las que una persona trabajadora, por causa de un accidente o enfermedad no laboral, se encuentra imposibilitada para el desarrollo de su trabajo y recibe asistencia sanitaria por parte del Sistema Público de Salud. La situación de contingencia común viene determinada por los facultativos de la Seguridad Social; siendo potestad de éstos la expedición de la baja y el alta médica.

En el ámbito de las contingencias comunes, sus actividades, se circunscriben a la prestación económica de Incapacidad Temporal y al seguimiento y control de los procesos relacionados con su evolución: realización de pruebas diagnósticas, tratamientos terapéuticos y rehabilitadores.

Otras prestaciones que las mutuas realizan, en el ámbito de personas trabajadoras por cuenta ajena serían, prestación CUME, prestación REL y otras prestaciones especiales.

La **prestación CUME**, es la recibida para el cuidado de menores cuyos beneficiarios serían los progenitores, adoptantes y acogedores de carácter pre-adoptivo o permanente que tengan a su cargo menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave y que reduzcan su jornada de trabajo para dedicarse a su cuidado. Deberán además cumplir una serie de requisitos para recibir este subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo. La duración de esta prestación se reconocerá por un periodo inicial de un mes, prorrogable a periodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor, que se acreditará mediante declaración pormenorizada del facultativo del Servicio Público de Salud, y como máximo hasta que éste cumpla los 23 años.

La **prestación REL**, es la recibida por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, que se puede solicitar cuando se cumplan todas estas condiciones: embarazo normal, que el puesto de trabajo afecte negativamente a la salud de la embarazada o al feto, que sea necesario un cambio de puesto de trabajo y

que el cambio no sea factible. La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora y la duración comenzará el día en que se inicie la suspensión del contrato de trabajo, finalizando el día anterior al de la maternidad o en el momento en que el hijo/a cumpla los 9 meses o se haya reincorporado con anterioridad a su puesto de trabajo u a otro compatible con su situación, en los casos de lactancia natural.

**Otras prestaciones** que las mútuas también proporcionan:

- Ayudas de carácter Social, tanto a personas trabajadoras accidentadas como a sus familiares que se encuentren en situación de especial necesidad.
- Comisión de Prestaciones Especiales (reconocimiento). Como pueden ser: adaptación de vehículos, prótesis y Ortopedias.

La empresa facilita un listado de los centros que la mútua dispone en el estado, como los hospitales propios y concertados y los centros médicos de los que dispone.

**CCOO**, después de agradecer la exposición realizada, realiza una serie de preguntas: respecto a las evacuaciones en ambulancia y algún accidente que aún siendo en el centro de trabajo y en jornada laboral, no se ha considerado accidente obligando a asumir este coste al Servicio Público de Salud, el sindicato no esta conforme, puesto que la ley define claramente lo que es un accidente laboral o enfermedad profesional. El SMPRL indica que aquellos casos que detectemos se los comuniquemos.

Desde **CCOO** solicitamos a Telefónica que publicite de una forma mas clara todas las prestaciones que la mútua proporciona, en especial la **CUME**. El SMPRL toma nota de nuestra demanda.

Con respecto a las contingencias comunes, **CCOO** insiste en que si el responsable es SPS, ¿por qué tanta insistencia por parte de la mútua? Las personas trabajadoras se sienten fiscalizadas sin motivo alguno.

Según **CCOO**, la información facilitada sobre obligaciones y derechos a las personas trabajadoras, no se está realizando de una forma fehaciente (que pruebas o tratamientos pueden declinar en la mútua y/o cuales no). Por ello, el sindicato insta a que las comunicaciones sean las legamente establecidas, siempre por burofax y no telefonicamente, ya que no existe la manera de confirmar si las llamadas son reales.

## PROTOCOLOS MÉDICOS

La empresa presenta los protocolos médicos para la vigilancia de la salud específica: alturas, conducción de vehículos, espacios confinados, manejo de cargas de PVD.

Desde **CCOO** se revisará esta documentación para verificar que se ajusta a norma. Pero, en un primer análisis, el sindicato no encuentra la vigilancia de la salud mental relacionada con los factores de riesgo psicosocial. La ley obliga a una vigilancia de la salud en todos los riesgos, incluidos los psicosociales. Exigimos por tanto un protocolo médico de vigilancia de la salud mental relacionada con los factores de riesgo psicosocial.

## INSTRUCCIÓN BOTIQUINES

Telefónica presenta una nueva versión para la solicitud de los botiquines, tanto de edificios como los portátiles (asociados a los vehículos).

**CCOO** había demandado una revisión periódica de los botiquines y observa que la empresa lo ha tenido en cuenta en la nueva instrucción.